



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal sobre Rectificación de Error Material de Parte consignado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D85-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 22 de agosto de 2024; que declara la APROBACION de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de un Grifo de propiedad de la empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L."

Referencia : PROVEIDO N° D729-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-016570)
Carta N°001-2026-CPI-GG., de fecha 23 de marzo del 2026.
Informe Legal N° D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB, de fecha 22 de agosto de 2024.
Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 22 de agosto de 2024.

Fecha : 08 de abril de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante **Expediente MAD N°000775-2023-082997**, de fecha 14 de diciembre del 2024; el Sr(a.) Mariano Herrera Vásquez, representante legal de la empresa Collar de Plata Inversiones E.I.R.L. (en adelante, Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca), el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Grifo" (en adelante, proyecto), para su Evaluación.
- 1.2. Mediante **Informe N°D14-2024-GR.CAJ-DREM/LMBT**, de fecha 23 de enero del 2024; la DREM CAJAMARCA, remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante **Carta N° S/N**, de fecha 01 de febrero del 2024; el titular del proyecto presentó a la DREM Cajamarca, el levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Mediante **Carta N° S/N**, de fecha 11 de junio del 2024; el titular del proyecto presentó a la DREM Cajamarca, Información complementaria del levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.5. Mediante **Informe N°D62-2024-GR.CAJ-DREM/MPVP**, de fecha 20 de agosto de 2023; elaborado por la Ing. Pierre Michael Velásquez Puelles, el mismo que concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos



técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°023-2018-EM, Mecanismos de participación ciudadana en actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias por lo que corresponde su APROBACIÓN.

- 1.6. Mediante **Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto de 2025; es procedente emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de un Grifo de propiedad de la empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L.", a ubicarse en el Km 86.4 Carretera 3N Cajamarca a Bambamarca, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, presentado por la Empresa COLLAR DE PLATA E INVERISIONES EIRL, con RUC N°20600165713, a través de su representante legal el Sr. Mariano Herrera Vásquez.
- 1.7. Mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM**, de fecha 22 de agosto de 2026; se declare la APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de un Grifo de propiedad de la empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L.", a ubicarse en el Km 86.4 Carretera 3N-Cajamarca a Bambamarca, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, presentado por la Empresa COLLAR DE PLATA E INVERISIONES EIRL, con RUC N°20600165713, a través de su representante legal el Sr. Mariano Herrera Vásquez.
- 1.8. Mediante **Carta N°001-2026-CPI-GG.**, de fecha 23 de marzo del 2026; la empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L., con R.U.C. N° 20600165713, debidamente Representada por el Sr(a). Mariano Herrera Vásquez, con DNI N° 27562707, titular del proyecto "Instalación de un Grifo", ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca la rectificación por error material recaída en Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 22 de agosto de 2024.
- 1.9. Mediante **proveído N°D729-2026-GR.CAJ-/DREM**, de fecha 24 de marzo de 2026; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la rectificación correspondiente.

I. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N°039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM -Cajamarca, es competente como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnico y legal respectiva.

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.
- 2.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece:” los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a **instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.
- 2.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
- 2.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: “(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)”
- 2.5. De la revisión del expediente se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 22 de agosto de 2024; se ha cometido el siguiente error material en los siguientes datos:

- **Error material : DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

Denominación del Proyecto	“Instalación de un Grifo de propiedad de la Empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L.”																														
Titular del Proyecto	MARIANO HERRERA VASQUEZ																														
Vértice del área del proyecto en coordenadas UTM WGS 84	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>N°</th><th>Lado</th><th>Distancia</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>12.00</td><td>764740.71</td><td>9251743.04</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>17.00</td><td>764747.73</td><td>9251733.31</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>11.77</td><td>764733.81</td><td>9251723.54</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P1</td><td>17.00</td><td>764726.92</td><td>9251733.09</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M					N°	Lado	Distancia	Este	Norte	P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04	P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31	P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54	P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09
Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M																															
N°	Lado	Distancia	Este	Norte																											
P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04																											
P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31																											
P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54																											
P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09																											

² MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



Error material que se ha consignado en los siguientes actos administrativos Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB, de fecha 22 de agosto de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM, de fecha 22 de agosto de 2024.

- 2.6. En tal sentido, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el presente informe; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son: Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 22 de agosto de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM de fecha 22 de agosto de 2024
- 2.7. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2. Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM.
- 1.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 1.4. Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM).
- 1.5. Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.
- 1.6. Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicado en el Diario Oficial el peruano el 9 de junio del 2020 y vigente desde el 15 de junio del 2020, se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogando el Anexo 3 del RPAAH.

- 1.7. Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. CONCLUSIONES:

- 2.1. De la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se concluye **subsanan el error material DE PARTE** incurrido en los documentos administrativos: **Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto del 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial **N°D85-2024-GR.CAJ-DREM**, de fecha 22 de agosto de 2024. En el siguiente extremo:

- **Error material : DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

Denominación del Proyecto	“Instalación de un Grifo de propiedad de la Empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L.”																														
Titular del Proyecto	MARIANO HERRERA VASQUEZ																														
Vértice del área del proyecto en coordenadas UTM WGS 84	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>N°</th><th>Lado</th><th>Distancia</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>12.00</td><td>764740.71</td><td>9251743.04</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>17.00</td><td>764747.73</td><td>9251733.31</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>11.77</td><td>764733.81</td><td>9251723.54</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P1</td><td>17.00</td><td>764726.92</td><td>9251733.09</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M					N°	Lado	Distancia	Este	Norte	P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04	P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31	P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54	P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09
Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M																															
N°	Lado	Distancia	Este	Norte																											
P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04																											
P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31																											
P3	P3-P4	11.77	764733.81	9251723.54																											
P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09																											

- **DEBIENDO SER LO CORRECTO: DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

Denominación del Proyecto	“Instalación de un Grifo”																														
Titular del Proyecto	COLLAR DE PLATA INVERSIONES E.I.R.L.																														
Representante Legal	MARIANO HERRERA VASQUEZ																														
Vértice del área del proyecto en coordenadas UTM WGS 84	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M</th></tr><tr><th>N°</th><th>Lado</th><th>Distancia</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>P1</td><td>P1-P2</td><td>12.00</td><td>764740.71</td><td>9251743.04</td></tr><tr><td>P2</td><td>P2-P3</td><td>17.00</td><td>764747.73</td><td>9251733.31</td></tr><tr><td>P3</td><td>P3-P4</td><td>12.00</td><td>764733.81</td><td>9251723.54</td></tr><tr><td>P4</td><td>P4-P1</td><td>17.00</td><td>764726.92</td><td>9251733.09</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M					N°	Lado	Distancia	Este	Norte	P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04	P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31	P3	P3-P4	12.00	764733.81	9251723.54	P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09
Coordenadas de ubicación UTM WGS 84 - Zona 17M																															
N°	Lado	Distancia	Este	Norte																											
P1	P1-P2	12.00	764740.71	9251743.04																											
P2	P2-P3	17.00	764747.73	9251733.31																											
P3	P3-P4	12.00	764733.81	9251723.54																											
P4	P4-P1	17.00	764726.92	9251733.09																											



- 2.2. Disponer se mantenga **subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos** es decir: **Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto del 2024 y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM**, de fecha 22 de agosto de 2024, que Declara **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Instalación de un Grifo de propiedad de la empresa Collar de Plata e Inversiones E.I.R.L.**", a ubicarse en el Km 86.4 Carretera 3N-Cajamarca a Bambamarca, distrito Hualgayoc, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, presentado por la Empresa COLLAR DE PLATA E INVERISIONES EIRL, con RUC N°20600165713, a través de su representante legal el Sr. Mariano Herrera Vásquez.

III. RECOMENDACIONES:

- 3.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 3.2. Remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de Ventanilla Virtual y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo lo actuado concerniente a la rectificación de error material consignados en los siguientes actos : **Informe Legal N°D143-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB**, de fecha 22 de agosto del 2024 y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D85-2024-GR.CAJ-DREM**, de fecha 22 de agosto de 2024 y actos administrativos de subsanación por error material de parte con relación al titular del Proyecto en referencia para su conocimiento y fines.
- 3.3. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto a la Empresa Collar de Plata e Inversiones EIRL, con RUC N° 20600165713, a través de su representante legal el Sr. Mariano Herrera Vásquez; a su domicilio Av. Cajamarca S/N 8ª 100 Mtrs. De la Calzada) Hualgayoc- Cajamarca; correo: Collardeplataeinversiones@gmail.com , celular: 943282314; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA